D

ice el [Código de Minas](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1666077): “*Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. ―En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.*” A la luz de esta disposición las regalías siempre deben calcularse sobre lo producido “al borde o en la boca de la mina” por lo que parece errado pensar que pueda utilizarse el método de lo vendido. Así las cosas, sería conveniente conocer en que disposición se puede apoyar el uso de esta última base. Este sistema corresponde a una concepción jurídica conforme a la cual el dueño de los recursos naturales no renovables es el Estado, a quien, en consecuencia, hay que pagar por su explotación. [En su momento se dijo](https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/4211-plenaria-de-senado-aprobo-ley-de-regalias-2023-2024-por-31-3-billones#:~:text=Participa-,Plenaria%20de%20Senado%20aprob%C3%B3%20ley%20de%20regal%C3%ADas,2024%20por%20%2431%2C3%20billones&text=El%20monto%20tuvo%20un%20ostensible,que%20fue%20de%20%2417%20billones.): “*Bogotá D.C., noviembre 23 de 2022 (Prensa Senado).- La plenaria del Senado de la República aprobó hoy la tercera más importante ley económica, en lo que va corrido de la presente legislatura; se trata de la Ley del Presupuesto Bianual de Regalías para el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, que estuvo aforado por un monto de $31,3 billones, el 2,1% del PIB. ―Esta ley se da en cumplimiento al artículo 361 de la Constitución Política, que favorece la descentralización de los dineros del Estado para las regiones, y que en el caso del período 2023-2024, es superior en un 81% al del bienio anterior, con un incremento de $14 billones, siendo el más alto asignado a los territorios, desde la entrada en operación del Sistema General de Regalías (SGR) en 2012.*” En estricto sentido la regalía forma parte de un contrato, por su naturaleza bilateral y, en lenguaje jurídico, oneroso. No es, por tanto, un impuesto, tasa o contribución. La contabilidad de las regalías puede responder a dos sistemas que en nuestro derecho son distintos: Por una parte, debe aplicarse la contabilidad gubernamental, establecida por el Contador General de la Nación y, por el otro, ha de usarse la contabilidad financiera, general expedida para el sector privado. Se trata de un convenio de precio regulado, pues unilateralmente el Estado define su cuantía. En Colombia el Estado puede llegar a determinar cualquier precio. Incluso existe una estrategia intermedia que da lugar a los precios dentro de una franja (libertad de precios, precios entre máximos y mínimos, precios controlados). Adviértase que una cosa es la relación Estado – explotador y otra la del explotador – comprador del recurso. Muchas naciones se han enriquecido con recursos no renovables y muchos sostienen que se trata de un imperialismo.

*Hernando Bermúdez Gómez*